



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Mayo Once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00136-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4
DEMANDADO: SANTIAGO DE JESUS POLO AGUILAR C.C. No. 8.500.668.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en marzo 21 de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-005-2023-00136-00. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, MAYO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificada con NIT 890.300.279-4, en contra de la parte demandada Señor SANTIAGO DE JESUS POLO AGUILAR, quien se identifica con C.C. No. 8.500.668.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES PESOS M/L (\$40.000.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de **\$26.987.152,24**, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE, acompañó Pagaré, con fecha de vencimiento del día 03 de Marzo de 2023, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 422 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

R E S U E L V E:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante BANCO OCCIDENTE S.A., identificado con NIT No. 890.300.279-4, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada señor SANTIAGO DE JESUS POLO AGUILAR, quien se identifica con C.C. No. 8.500.668, mayor de edad y de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante las sumas que a continuación se discriminan:



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

a). En relación a la obligación No. 80030096236, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M.L (\$24.365.454,27), por concepto de Capital contenidos en el Pagaré, suscrito entre las partes y acompañado con los anexos de la demanda.

b). Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$548.639,81), por concepto de intereses de financiación corrientes ocasionados entre enero 12 de 2023 hasta marzo 03 de 2023.

c) En relación a la obligación No. 516282001231689, por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M.L (\$1.819.920,24), por concepto de Capital contenidos en el Pagaré, suscrito entre las partes y acompañado con los anexos de la demanda.

d) Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTAY DOS CENTAVOS M.L. (\$253.137,92), por concepto de intereses de financiación corrientes ocasionados entre junio 23 de 2022 hasta marzo 03 de 2023.

2.- Más la tasa de intereses moratorios que se causen sobre las sumas de capital antes señalada a partir de 04 de marzo de 2023, hasta que se verifique su pago oportuno. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en el Artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, como lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

4- Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el titulo valor Pagaré, con fecha de vencimiento del día 03 de Marzo de 2023, y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.

5- Reconózcasele personería al abogado JAVIER HERRERA GARCÍA identificado con C.C. No. 72.357.913 y T.P. No. 209.754 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del extremo ejecutante dentro del asunto según el mandato otorgado dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 12 de Mayo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 75
Secretario
RODRIGO MENDOZA MORE